

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 092-2017 SUSCRITO ENTRE LA IMPRENTA NACIONAL Y LIFECOM LTDA.

Los suscritos, **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.601 de Usaquén, en su calidad de Gerente General nombrado según Decreto No.1781 del 10 de Noviembre de 2016, posesionado en el cargo según Acta de posesión de fecha 21 de noviembre de 2016, en nombre y representación legal de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y **FRANCISCO JAVIER SALEM GAITAN CORRADINE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.154.140 de Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente de la empresa **LIFECOM LTDA** con plenas facultades para suscribir contratos quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, convienen en suscribir la presente modificación previas las siguientes consideraciones:

Que las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 092 el 25/07/2017 cuyo objeto lo constituye "la prestación de servicios de edición y pos-producción audiovisual, conforme a las obligaciones específicas establecidas en la cláusula cuarta de este contrato" por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$43.268.400)** incluido I.V.A y el valor de todos los costos directos y con un plazo de de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato.

Que el contrato de prestación de servicios No. 092-2017, cumplió con los requisitos de legalización al expedirse el registro presupuestal No. 6554 del 25/07/2017 y aprobación de la garantía de cumplimiento No. 14-47-101001871 expedida por Seguros del Estado S.A., el 25/07/2017 aprobada en la misma fecha.

Que la cláusula segunda del contrato estableció la forma de pago en los siguientes términos:

"(...) La Entidad pagará el valor del contrato, en un único pago al cumplimiento a satisfacción del objeto contratado, para lo cual el contratista deberá presentar la factura correspondiente en la cual se discrimen los servicios prestados, acompañado de un informe de las actividades incluyendo los respectivos soportes físicos pertinentes, previa certificación por parte del supervisor del contrato.

Dicho pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. La acreditación deberá realizarse mediante la presentación de planilla única de pagos, formulario, recibo de pago u otro medio autorizado por la ley, y expedición del cumplido de recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato". (subrayado fuera del texto original)

Que mediante memorando de fecha 27/10/2017, radicada bajo el número 20171510057363. El supervisor del contrato solicita modificación de la cláusula segunda en cuanto a la forma de pago, argumentando su solicitud en que "durante el periodo comprendido entre el 25 de julio de 2017 y el 25 de septiembre de 2017, la ejecución se está llevando a entera satisfacción por parte del contratista. Así mismo manifiesta que mediante oficio 20175400161392 la Directora de Recursos Físicos y Gestión documental envía tres folios y un CD que evidencian los productos realizados a la fecha por la empresa Lifecom, avalados por el profesional - Camilo Restrepo de la Oficina Asesora de Comunicaciones de las SDSC".



Que de conformidad con la cláusula segunda al contratista solo se le podría cancelar el valor del contrato una vez vencido el contrato el plazo de ejecución del contrato, es decir, en el mes de enero de 2018 (fecha de vencimiento del contrato), precisando que el pago se causara dentro de los 60 días siguientes

Que teniendo en cuenta que a la fecha el contratista ha ejecutado más del 50% del objeto contractual y a la fecha no ha recibido pago alguno, esta oficina jurídica ve viable la modificación a la forma de pago.

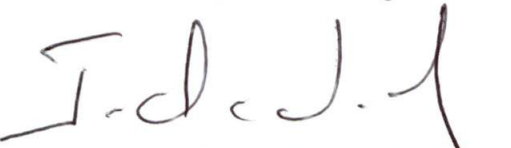
Por consiguiente las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios No. 092-2017, suscrito con la empresa **LIFECOM LTDA**, la cual quedará sí:

La Entidad pagará el valor del contrato, así: **Un primer desembolso** equivalente al 30% del valor del contrato (\$12.980.520) cumplido los dos (2) primeros meses de la firma y legalización del contrato, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor; **Un segundo desembolso** del 30% del valor del contrato (\$12.980.520) cumplidos los cuatro (4) meses previo recibido a satisfacción por parte del supervisor; y **un tercer desembolso** equivalente al cuarenta (40%) a la terminación del contrato, previa recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Dicho pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. La acreditación deberá realizarse mediante la presentación de planilla única de pagos, formulario, recibo de pago u otro medio autorizado por la ley.

CLAUSULA SEGUNDA. Las demás especificaciones y condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios No. 092-2017 suscrito con la empresa **LIFECOM LTDA.**, no se modificación y continuar vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los


JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE
Gerente General
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA


FRANCISCO JAVIER SALEM GAITAN CORRADINE
Representante Legal
LIFECOM LTDA

Proyecto: Carolina Triana Rojas
Revisó y aprobó: Sandra Lozano Useche.